

terpuesto por la representación procesal de don Eliseo Rodríguez Arias contra las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de 18 de noviembre de 1961 y 4 de marzo de 1963, relativas a la delimitación del polígono «Fingoy», segunda fase, término municipal de Lugo, y aprobación del expediente de expropiación del mismo por el procedimiento de tasación conjunta y justiprecio de la finca propiedad del recurrente, que figura con el número 609 en el referido expediente, y estimación en parte del recurso de reposición deducido en cuanto al mismo, debemos declarar y declaramos que no ha lugar respecto al recurrente a la nulidad de lo actuado en dicho expediente y, en lo que concierne al justiprecio de la citada finca, lo anulamos, por no ser conforme a derecho, y fijamos en la cantidad total de cuatrocientas cuarenta y nueve mil novecientos treinta y tres pesetas con cuarenta y tres céntimos, a cuyo pago condenamos a la Administración, absolviéndole de las demás pretensiones de la demanda; sin hacerse expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 1 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.741, interpuesto por don Enrique Farreny Martí y otros contra la Orden de 10 de octubre de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.741, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Enrique Farreny Martí y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 10 de octubre de 1962 que aprobó la delimitación de la ampliación del polígono «Santa María de Gardeny», de Lérida, se ha dictado con fecha 17 de junio de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad opuesta por el señor Abogado del Estado y desestimando igualmente el presente recurso promovido por don Enrique Farreny Martí y cincuenta y uno más contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 10 de octubre de 1962, que fijó la delimitación de la ampliación del polígono de «Santa María de Gardeny», de Lérida, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular el expresado acto administrativo por no ser contrario a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración; y sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 6 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 15 de octubre de 1966 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandantes, don Jacinto Olivé Bonich, don José Mestres Carbonell, don Francisco Climent Belles, don José Olive Babot, don Francisco Babot Tapias, Eugenia Crexells Piza, don Juan Calvet Olle, don Pedro Riera Pagés, don José Guasch Cardo, don Juan Isart Fonoll, don José Olivé Pique, don Agustín Tapias Mitjavila, don Magin Tapias Olivé, don Luis Rovira Calvet, don Juan

Casas Durán, don Hermenegildo Gil Deu, don Marcelo Pagés Grimau, don Ramón Pagés Grimau, don Salvador Modolell Luch, don Alejo Rovira Casas, don José Inglada Gutsems, don José Carbonell Calvet, don Jaime Carbonell Mestres, doña Mercedes Prats Comas, doña Antonia Amigo Codina, doña Carmen Gelabert Navines, doña Ana Sigales Casas y doña Nuria Auge Fajardo, representados por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova y dirigidos por el Letrado don Antonio Muntañola Tey, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de tres de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre competencia para delimitación del polígono «San Juan Despi», de Barcelona, se ha dictado el 15 de octubre de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de don Jacinto Olivé Bonich, don José Mestres Carbonell, don Francisco Climent Belles, don José Olivé Babot, don Francisco Babot Tapias, doña Eugenia Crexells Piza, don Juan Calvet Olle, don Pedro Riera Pagés, don José Guasch Cardo, don Juan Isart Fonoll, don José Olivé Pique, don Agustín Tapias Mitjavila, don Magin Tapias Olivé, don Luis Rovira Calvet, don Juan Casas Durán, don Hermenegildo Gil Deu, don Marcelo Pagés Grimau, don Ramón Pagés Grimau, don Salvador Modolell Lluich, don Alejo Rovira Casas, don José Inglada Cutsems, don José Carbonell Calvet, don Jaime Carbonell Mestres, doña Mercedes Prats Comas, doña Antonia Amigo Codina, doña Carmen Gelabert Navines, doña Ana Sigales Casas y doña Nuria Auge Fajardo, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de tres de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, que confirmó el acuerdo del Instituto Nacional de la Vivienda de doce de julio de mil novecientos sesenta y dos sobre delimitación del polígono «San Juan Despi», de Barcelona, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresa sentencia

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 6 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 14.657, 15.612, 15.851, 15.886, 15.861, 15.868, 15.867, 15.833 y 15.834, interpuestos por don Alvaro González Alvarez y doña Josefa Delgado Martínez y otros contra la Orden de 23 de julio de 1963.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados, números 14.657, 15.612, 15.851, 15.886, 15.861, 15.868, 15.867, 15.833, 15.834 seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuestos por don Alvaro González Alvarez y doña Josefa Delgado Martínez y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 23 de julio de 1963 sobre expropiación de las parcelas números 2, 30, 9, 14, 12, 23, 5 y 16, sitas en el polígono «San Sebastián», de Huelva, se ha dictado con fecha 14 de noviembre de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de todo lo actuado en el expediente expropiatorio del polígono «San Sebastián», de Huelva, desde el momento inmediatamente anterior a la delimitación del indicado polígono, reponiendo las actuaciones a este trámite; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanismo.